Comisión de Trabajo

Cámara de Diputadas y Diputados

Congreso Nacional

República de Chile

**Presente**

**Estimados y estimadas Congresistas:**

Junto con saludarles, presentamos a Uds. el siguiente tema que tiene que ver con la problemática que nos aqueja como trabajadores y trabajadoras, profesionales de la Salud, de la Atención Primaria dependientes de Servicios de Salud.

Las y los funcionarios de la Salud cumplen un rol fundamental en materia de bienestar de la población. A través de su trabajo en el ámbito público, garantizan la atención necesaria para la prevención, diagnóstico y tratamientos de Salud, colaborando en la protección de los derechos de las personas en comunidad y, especialmente, de los más vulnerables, quienes se atienden especialmente en la Salud pública.

Los centros de Atención Primaria, (APS), corresponden al primer nivel de contacto de los ciudadanos y ciudadanas con el sistema de Salud de Chile, estos acercan las acciones en Salud al lugar donde las personas viven y/o trabajan, brindando cuidados en forma ambulatoria, siendo su objetivo otorgar una atención completa, de excelente calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en la prevención integral con enfoque familiar y comunitario, a lo largo de todo el ciclo vital.

Como es de conocimiento general en el año 1979 se modificó la institucionalidad en materia de Salud en Chile, reorganizando la administración de la misma. En 1981 y mediante acuerdos de traspasos, se concreta la implementación de la política de descentralización de la Salud, con el objetivo operacional de entregar la Atención Primaria de Salud a la administración de municipalidades, manteniendo la dirección técnica-clínica en el Ministerio de Salud.

De forma paralela se crean varias instituciones, entre ellas, los Servicios de Salud, (SS), y a través de éstos el Ministerio otorga prestaciones a la población. Posteriormente, se retoma de manera parcial la APS desde el gobierno central a través de los SS, provocando que la administración de ésta ya no sea exclusiva de parte de las Municipalidades.

Esta doble institucionalidad, produjo una diferenciación respecto a las condiciones laborales entre funcionarios y funcionarias de Salud, unos dependientes del ministerio del ramo y otros de las municipalidades.

**SOBRE CARRERA FUNCIONARIA DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE LA APS**

Las y los funcionarios de la Salud dependientes del Ministerio de Salud a través de los Servicios de Salud, son regidos por el Estatuto Administrativo de la ley Nº18.834. En este se incluyen las y los trabajadores de la APS centralizada.

El estatuto de la trabajadora y el trabajador de la Salud centralizada establece el derecho a una carrera funcionaria condicionada por los egresos de las y los funcionarios que logren grados superiores en la Escala de remuneraciones. Para optar a un ascenso en la planta titular en el sistema público, debe darse la condición de generarse las vacantes ya sea por renuncias, acogerse a pensión o fallecimiento, etc. Cupos a los que pueden optar trabajadores y trabajadoras que siguen en el orden de prelación de la Escala, y en la planta Profesional previo concurso de promoción.

Considerando el escenario actual del país en cuanto a condiciones laborales y sistema previsional los procesos de retiro de las y los funcionarios se ralentizan importantemente lo que genera estancamiento de la movilidad laboral de las y los trabajadores. Provocando frustración de las y los funcionarios titulares debido a su estancamiento en grados inferiores de la Escala.

Por otro lado, respecto de las y los funcionarios de la Salud dependientes de las municipalidades resulta aplicable el Estatuto de los Funcionarios Municipales, ley Nº18.883 promulgada y publicada el año 1989. Más tarde, en 1995, se promulga la Ley N°19.378: Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal que norma la administración, financiamiento y coordinación de los establecimientos de atención primaria de salud. Imparte instrucciones que abordan la relación laboral, carrera funcionaria, deberes y derechos del personal que ejecute acciones de Atención Primaria de Salud.

El estatuto que regula a la y el trabajador de la Salud municipal establece una carrera funcionaria en la que se puede ascender de categoría mejorando remuneración mediante la validación de su capacitación, el desempeño y la antigüedad, considerada por bienios. Se reconoce la adquisición de conocimiento por medio de los procesos formativos realizados, las jefaturas ejercidas y la permanencia. Este sistema resulta efectivo, ya que las y los trabajadores tienen incentivos para superarse y mejorar condiciones salariales de manera individual, sin depender de la situación laboral entre pares.

**SITUACIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LA APS.**

Al no contar con una carrera funcionaria efectiva, se ha evidenciado que las y los trabajadores de los centros de Atención Primaria dependientes de los Servicios de Salud y del Ministerio, perciben una remuneración menor que sus equivalentes de los centros de Atención Primaria dependientes de las municipalidades. Esta significativa diferencia en la escala de remuneraciones, afecta a los funcionarios de los 34 establecimientos administrados por los Servicios de Salud del país, quienes, **realizando labores idénticas no reciben una retribución equivalente.**

Si bien dicha diferencia en los estatutos aplicables, condiciones laborales y sueldos percibidos posee todo un entramado histórico, legal y reglamentario que lo explica, en la práctica resulta en un trato imparcial de parte del Estado como empleador, que perjudica a las y los trabajadores de la Salud de la APS centralizada, quienes se ven afectados por el no cumplimiento en la práctica de la carrera funcionaria, y no cuentan con la posibilidad de una serie de beneficios comparables, tales como: asignación por jefatura, mayor sueldo base, promoción y ascenso. Esta situación, a nuestro juicio, es una vulneración a la igualdad ante la norma, toda vez que las y los funcionarios centralizados realizan idénticas labores que los funcionarios municipales, cumpliendo ambos funciones en la Atención Primaria de la Salud pública, es decir: a mismo trabajo distinta remuneración.

Hemos observado que el actual gobierno en su Reforma a la Salud por etapas, ha generado una política pública en Salud pensando en la equidad, oportunidad y acceso a la Salud, en que la universalización de la Atención Primaria implica atender a toda la población sin importar su previsión, para brindar cuidados oportunos y de calidad según las necesidades de la población. No obstante, considera solamente el enfoque universal de derecho para las y los usuarios, y no involucra el mejoramiento para las y los funcionarios, especialmente en el caso de los centralizados, que son quienes sostienen el sistema de la APS administrado por el ministerio.

**REQUERIMIENTO**

En razón de lo expuesto, nuestra solicitud se basa en requerir a la Comisión de Trabajo se revise dicha situación en su mérito y se definan y propongan medidas con el fin de equiparar las condiciones laborales de las y los funcionarios del sistema de la APS centralizada, asegurando igualdad en el desarrollo de sus carreras funcionarias y por cuanto en las remuneraciones recibidas, con todo en comparación con la situación de las y los trabajadores APS municipalizados. Ello propenderá al bienestar de las y los trabajadores y el mejoramiento del clima laboral y, en consecuencia, en una mejor prestación fundamental para las personas y las familias, como lo es la Atención Primaria de Salud, en el proceso de la Reforma.

Considerando el daño al desarrollo laboral y económico que se ha producido por años a las y los funcionarios de la APS dependientes de los Servicios de Salud, solicitamos vuestro apoyo a esta iniciativa, con el fin de terminar con esta discriminación. Requerimos lo justo: **a igual trabajo igual remuneración.**

Saludan atentamente,

 **FEDEPRUS CESFAM VIOLETA PARRA FEDEPRUS ÑUBLE**

 **COMISION APS CENTRALIZADA**

 **CONFEDEPRUS**